



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

## RESOLUCIÓN N° 538-2023-MINEM/CM

Lima, 23 de junio de 2023

**EXPEDIENTE** : Nulidad Resolución Directoral N° 0573-2016-MEM/DGM  
**MATERIA** : Pedido de nulidad  
**PROCEDENCIA** : Dirección General de Minería  
**ADMINISTRADO** : Compañía Minera El Altiplano S.A.C.  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 0573-2016-MEM/DGM, de fecha 30 de diciembre de 2016, del Director General de Minería, se resuelve sancionar a la recurrente con una multa de 35 % (15) UIT, por la no presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al ejercicio 2015.
2. La autoridad minera sustenta la resolución en el Informe N° 997-2016-MEM-DGM-DPM/DAC, de fecha 23 de diciembre de 2016, de la Dirección de Promoción Minera de la Dirección General de Minería (DGM), que señala que de acuerdo a la base de datos de la DGM, se advierte que la recurrente no ha cumplido con presentar la DAC del año 2015, dentro del plazo de ley, respecto de la concesión minera "CECILIA N° 6", código 13-000106-Y-01.
3. Con Escrito N° 2683315, de fecha 22 de febrero de 2017, la administrada presenta recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0573-2016-MEM/DGM, de fecha 30 de diciembre de 2016, del Director General de Minería.
4. Por Resolución N° 606-2017-MEM-CM, de fecha 04 de setiembre de 2017, el Consejo de Minería declara infundado el recurso de revisión interpuesto por Compañía Minera El Altiplano S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0573-2016-MEM/DGM, de fecha 30 de diciembre de 2016, del Director General de Minería, la que se confirma.
5. Con Escrito N° 3383824, de fecha 10 de noviembre de 2022, la administrada solicita que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Número Uno, de fecha 20 de noviembre de 2017 del Ejecutor Coactivo del Banco de la Nación, la Resolución Directoral N° 0573-2016-MEM/DGM, de fecha 30 de diciembre de 2016 y la Resolución N° 606-2017-MEM/CM, de fecha 04 de setiembre de 2017.
6. Mediante Resolución N° 0547-2022-MINEM-DGM/V, de fecha 06 de diciembre de 2022, el Director General (d.t.) de la DGM ordenó que se forme el cuaderno de nulidad de la Resolución Directoral N° 0573-2016-MEM/DGM y se eleve al Consejo de Minería para su atención; siendo remitido con Memo N° 00003-2023/MINEM-DGM-DGES de fecha 03 de enero de 2023.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 538-2023-MINEM-CM**

**II. PEDIDO DE NULIDAD**

La recurrente fundamenta su pedido de nulidad argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. La Dirección General de Minería no sustenta el monto de la multa impuesta del 35% de quince (15) UIT con ningún fundamento ni de hecho ni de derecho, razón por la cual transgrede de manera expresa la normativa aplicable al criterio que debe seguir la administración con respecto a la graduación de la multa, contraviniendo lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 139-2016-MEM-DM pues el monto que se impone no guarda relación con ningún monto establecido en dicha normativa.
8. En su concesión minera "CECILIA N°6" no realiza actividad minera alguna.
9. Presentó la DAC del año 2015 el 27 de junio de 2016, cumpliéndose así con la atenuante de presentar la documentación de manera previa a la notificación de la resolución que determina la sanción correspondiente.
10. Mediante Resolución Ministerial N° 483-2018-MEM/DM, se aprobó la escala de multas por incumplimiento de la presentación de la DAC, vigente desde el 06 de diciembre de 2018, en tal sentido, al subsumirse la conducta de la compañía en atenuante al presentar la DAC antes de la emisión de la Resolución Directoral N° 0573-2016-MEM/DGM, entonces en la actualidad no se encuentra obligada a realizar pago alguno a la DGM, puesto que con la nueva normativa se le exime por completo de ello. De manera que, el ejecutor coactivo ha ignorado los Principios del Derecho Administrativo, así como la normativa vigente, ejerciendo abuso del derecho al continuar con un procedimiento a todas luces ilegal.

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si procede o no la nulidad deducida por la recurrente contra la Resolución Directoral N° 0573-2016-MEM/DGM, de fecha 30 de diciembre de 2016, del Director General de Minería.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

11. El numeral 217.3 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.
12. El literal c) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que señala que agota la vía administrativa el acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el artículo 218.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 538-2023-MINEM-CM**

13. De la revisión y análisis de los autos, se desprende que la recurrente persigue la revocatoria de la Resolución Directoral N° 0573-2016-MEM/DGM, de fecha 30 de diciembre de 2016, del Director General de Minería, que resuelve sancionar a la recurrente con una multa de 35 % (15) UIT, por la no presentación de la Declaración Anual Consolidada (DAC) correspondiente al ejercicio 2015.
14. Al respecto, se debe advertir que, en fecha anterior, la recurrente interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 0573-2016-MEM/DGM, recurso que fue resuelto por Resolución N° 606-2017-MEM-CM, de fecha 04 de setiembre de 2017, quedando firme el acto administrativo; lo que hace que estemos frente a una causa anteriormente resuelta. En tal sentido, el pedido de nulidad de la recurrente deviene en improcedente.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar improcedente la nulidad deducida por Compañía Minera El Altiplano S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0573-2016-MEM/DGM, de fecha 30 de diciembre de 2016, del Director General de Minería.

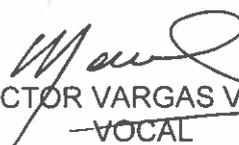
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar improcedente la nulidad deducida por Compañía Minera El Altiplano S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0573-2016-MEM/DGM, de fecha 30 de diciembre de 2016, del Director General de Minería.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
-VOCAL

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)